



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0954

ACTA NUMERO DOCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (12-2018).-

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las diecisiete horas, del día **NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** Se tiene a la vista la invitación del Presidente y Representante Legal de la Mancomunidad de Nor-Oriente, por medio de la cual convocan a la reunión para la Elección de la Junta Directiva para el periodo 2018-2020, en consecuencia refieren que para que un municipio este representado y tenga derecho a voz u a voto deberá de participar con no menos de 4 integrantes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **RESUELVE:** I), **NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO** a: Nery Rolando Archila Orellana, Licenciado Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López Gacía, Jeremías Herrera Véliz, Cocejales del primero al cuarto, y al señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Segundo. II) Se otorga representación especial al señor Nery Rolando Archila Orellana, Concejale Primero, para participar con **VOZ Y VOTO**, en representación del Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal. III). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **TERCERO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por Walter Alexander Ramos, por medio del cual manifiesta que es de escasos recursos económicos y por dicha situación carece de los servicios de agua potable, solicitando al pleno del Concejo Municipal que se le exima del pago de derecho de instalación de dicho servicio. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 del Código Municipal y sus reformas establece: Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. **CONSIDERANDO:** Que la condición económica le imposibilita a Walter Alexander Ramos, obtener el vital servicio básico de Agua Potable, y con el postulado



que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos ACUERDA: I) Se tiene por recibido el documento presentado. II). EXIMIR, del pago de instalación de servicio nuevo de Agua Potable a favor de Walter Alexander Ramos. III). Se remiten las presentes actuaciones al Departamento de Aguas, para la continuidad del expediente de mérito. IV). Notifíquese. **CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencia está emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, establece que es atribución del Concejo Municipal, la emisión de las disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** Con Fundamento en lo considerado y en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 254, y lo dispuesto en los artículos 3, 33, 35 literales m), z), del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, **APRUEBA, EL REGLAMENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCION Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la venta, distribución y/o consumo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas dentro del Municipio de Guastatoya, El Progreso.

Artículo 2. Ámbito. La aplicación del presente reglamento es de carácter general y obligatorio para las personas dentro de la circunscripción del Municipio de Guastatoya, El Progreso que:

- I. Operen establecimientos de comercio cuyo giro principal o accesorio sea la venta , distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Clasificación de Alcoholes. Para efectos de definir la clasificación de alcoholes, el presente reglamento se fundamenta en el artículo 2 del Decreto Número 536 del Congreso de la República de Guatemala. Quedando clasificados en tres categorías: alcoholes ordinarios, alcoholes rectificados, y alcoholes desnaturalizados.

Alcohol ordinario, es el alcohol impuro obtenido por una destilación simple, el cual solo deberá emplearse en usos industriales, previa desnaturalización.

Alcohol rectificado, es el alcohol que se priva de sus impurezas por una destilación fraccionada llamada rectificación, o el alcohol que se obtiene directamente por un proceso de separación y purificación a la vez.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0956

Alcohol desnaturalizado, el alcohol al que se añaden sustancias o productos que le comunican un sabor desagradable y o inutilizan para la bebida, pero no para sus aplicaciones industriales. Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos de la presente ley se dividen en Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas.

Bebidas alcohólicas destiladas, (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas. Bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardiente y licores.

Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados. Aguardientes naturales son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particular proviene de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por el laboratorio fiscal y Sanidad Pública y que contienen azúcares en una proporción que no excede de 10% ni baja del 1%. Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves.

Artículo 4. Licencia de Funcionamiento. Para la venta al público de bebidas de contenido alcohólico, se requiere Licencia específica expedida por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Guastatoya, El Progreso, de conformidad a las disposiciones generales y disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5. Autorización. Previo dictamen emitido por el Honorable Concejo Municipal, toda vez que se cuente con expediente conformado por los requisitos establecidos en el presente reglamento, La Licencia de venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas será autorizada y emitida por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6. Plazo de Licencia de Funcionamiento. Se extenderá Licencia de funcionamiento únicamente por el plazo de un año contando a partir de la fecha de autorización, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previa inspección del establecimiento por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la cual se verificará que efectivamente continúan reuniendo los requisitos y de esto quedara constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 7. Unidad Competente. El ente responsable del control estricto y registro de establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es la Dirección de Servicios Públicos Municipales.



Artículo 8. Certificación. La Dirección de Servicios Públicos Municipales extenderá certificación en la cual conste que el establecimiento que requiera de licencia de funcionamiento para la venta o distribución de licor, no se encuentra ubicado a menos de 500 metros de centros educativos, iglesias, centros deportivos, edificios de la Policía Nacional Civil, el cual tendrá un costo administrativo de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q150.00), en concepto de inscripción.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Requisitos: Toda persona individual o jurídica que solicite licencia de funcionamiento para venta y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, dentro del Municipio de Guastatoya, El Progreso debe presentar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales expediente que contenga lo siguiente:

- a) Solicitud escrita consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y descripción del comercio para el cual solicita la licencia de funcionamiento, indicando la dirección donde se pretende instalar.
- b) Copia de Documento Personal de Identificación –DPI–.
- c) Copia de Boleto de Ornato con valor de CINCUENTA QUETZALES, (Q50.00) del año en curso.
- d) Antecedentes penales y policiacos, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- e) RTU actualizado
- f) Solvencia Municipal del bien inmueble donde se pretende instalar el comercio.
- g) Certificación de la previa inspección, extendida por el Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo al artículo 8° de este reglamento.
- h) Certificación del Registro General de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble, o copia del documento privado que acredite la posesión o bien copia del contrato de arrendamiento.
- i) Solvencia de pago del Impuesto Único Sobre Inmueble (IUSI).
- j) Si es arrendatario, presentar autorización expresa para dicho negocio, por parte del propietario del bien inmueble.
- k) Certificación de habitabilidad del bien inmueble extendida por el Centro de Salud.
- l) Horario de funcionamiento.
- m) Declaración jurada ante Notario, en la cual se indique que se sujeta a las disposiciones municipales y en donde exponga el giro del negocio.
- n) Fotocopia de Licencia Sanitaria extendida por el Centro de Salud del Municipio (cuando aplique)
- o) En los casos para realizar construcciones o ampliaciones, debe presentar las autorizaciones municipales correspondientes.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0958

Artículo 10. Omisión de Requisitos. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, rechazará la solicitud hasta que el interesado subsane todos los requisitos; NO se aceptaran solicitudes parciales.

Artículo 11. Oposición. Conformado el expediente correspondiente, La Dirección de Servicios Públicos Municipales, publicará en los estrados de la Municipalidad, el listado de comercios que solicitan Licencia de Funcionamiento, con el fin de establecer si existe oposición al trámite, la cual se hará valer dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 12. Tramite de Oposición. Si existe oposición, se deberá presentar la inconformidad a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien inmediatamente remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para dar trámite a la oposición; el Juzgado de Asuntos Municipales deberá correr audiencia a ambas partes para que expongan sus alegatos en un plazo de 5 días hábiles, posteriormente en un plazo de 10 días hábiles deberá resolver la oposición, para continuar el trámite.

CAPITULO III

COSTOS DE LICENCIA

Artículo 13. Costo de la Licencia de Funcionamiento. Toda persona que desee aperturar un comercio en donde parte del giro principal o accesorio lo constituya la venta, consumo y/o distribución de alcoholes, apertura de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00), la licencia en referencia se otorgará por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Renovación de Licencia de Funcionamiento: El costo de la renovación de la Licencia de Funcionamiento es por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 350.00).

Artículo 15. De las Tiendas y/o Abarroterías. A las abarroterías que se les otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, será ÚNICAMENTE para llevar, igualmente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el presente reglamento.

Artículo 16. Los comercios antes descritos, que su giro principal o accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas, están sujetos únicamente a las tasas municipales de este reglamento. Los comercios previamente establecidos en el presente reglamento, deberán realizar su trámite correspondiente dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a su publicación: para la Autorización y Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público del Municipio de Guastatoya, El Progreso.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE LOS COMERCIOS

Artículo 17. Inspección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, es el encargado de realizar la inspección previa de campo sobre el establecimiento solicitante, con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicando por el interesado, así como establecer que no exista algún otro factor prohibitivo que influya en el otorgamiento de la licencia.



Artículo 18. Especificaciones. Para poder optar a la obtención de la Licencia para la venta, consumo y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, el comercio solicitante debe contar con las siguientes especificaciones:

Para negocio de giro principal:

- a) Baños con inodoros debidamente identificados y lavamanos en buenas condiciones.
- b) Salidas de emergencia o en su caso salidas amplias.
- c) Suficiente ventilación
- d) Estructura que no permita la visibilidad del peatón con el interior del negocio.
- e) La propaganda a colocar de bebidas alcohólicas, debe estar ubicada estratégicamente sin alterar el orden público y el ornato del municipio.
- f) Contar con infraestructura en buen estado.
- g) Extinguidor.

Para negocio de giro accesorio:

- a) Deben tener el producto en áreas no visibles y de no fácil acceso.
- b) Deben colocar propaganda sin alterar el orden público y ornato del municipio.
- c) Deben tener una distinción visible en el cual indiquen que las bebidas alcohólicas son **ÚNICAMENTE PARA LLEVAR.**

Artículo 19. Seguridad. El propietario del inmueble donde se ubique el comercio, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Menores de Edad. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a menores de edad. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q5, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 21. Parqueos y la vía pública. Queda terminante prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, en parqueos públicos y parqueos exclusivos de establecimientos de expendio de alimentos y/o licores, así como en la vía pública. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q1, 500.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 22. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas a menos de 500 metros de establecimientos educativos de cualquier nivel, instalaciones o complejos deportivos, instalaciones de asistencia hospitalaria (entiéndase clínicas, sanatorios, centros de salud, etc...), iglesias. El incumplimiento



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0960

de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q5, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 23. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicable, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias, de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delito. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia, la imposición de una multa administrativa de UN MIL QUETZALES, (Q1,000.00) sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 24. Se prohíbe vender bebida alcohólica que no cuente con Registro Sanitario y que no cumplan con las normas de calidad emitidas por las autoridades competentes. El incumplimiento de esta norma tendrá una imposición de una multa administrativa de UN MIL QUETZALES, (Q1, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 25. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, bomberos, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales. El incremento a esta norma tendrá como consecuencia, una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q3, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 26. Se prohíbe vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de psicotrópicos (entiéndase drogas) a personas con deficiencia mentales, o que estén armadas, así como también salir con vasos o botellas con contenido alcohólico. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q1, 500.00).

Artículo 27. Se prohíbe que los menores de edad atiendan comercios en los que haya venta distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de la multa administrativa de CINCO MIN QUINIENTO QUETZALES, (Q5, 500.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 28. Se prohíbe a los establecimientos, funcionar en una residencia distinta a la señalada en la licencia, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente; el incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q3, 500.00), y su cancelación inmediata.

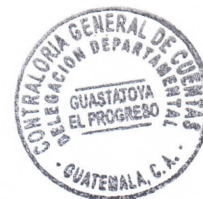


MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0961

Artículo 29. Se prohíbe que se constituyan bares y/o discotecas en áreas residenciales. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q3, 000.00).

Artículo 30. Horarios. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, de lunes a domingo de una (01:00) a siete (07:00) horas en los establecimientos abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza.

Artículo 31. Se prohíbe la autorización de Bares (prostíbulos). Los ya existentes, deberán regirse por el presente reglamento, demostrando fehacientemente que están legalmente constituidos previos al presente. Los bares que cumplan con lo dispuesto en este artículo, deberán cancelar las cuotas establecidas en el presente reglamento a partir de solventada su situación, para la cual tendrán TREINTA DÍAS, a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 32. Se prohíbe el funcionamiento de Cevicherías, Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas y/o cualquier negocio que necesite música para el giro del mismo, que se constituyan en áreas destinadas únicamente para viviendas, sin perjuicio de las restricciones previamente establecidas. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q3, 000.00).

Artículo 33. Se prohíbe que Cevicherías, Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas y/o cualquier negocio que utilice música para el giro del mismo, utilicen más de 85 decibeles en el interior o más de 70 decibeles en el exterior, con el objeto de no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de a esta norma dará como consecuencia una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q5, 000.00).

Artículo 34. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento abierto al público sin la Licencia a que se refiere el presente reglamento. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q5, 000.00).

Artículo 35. Se prohíbe que las personas que laboran en bares y/o prostíbulos permanezcan u ofrezcan servicios a la vista de los transeúntes. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q3, 000.00).

Artículo 36. REINCIDENCIA. El comercio o persona individual, que incurra en las prohibiciones del presente reglamento, se le impondrá la multa administrativa correspondiente y el cierre temporal del negocio durante el tiempo en el cual solvente su situación como primera amonestación, si volviera a cometer el hecho se le impondrá el doble de la multa original más el cierre temporal por 30 días calendario, así mismo si se vuelve a cometer el hecho en una tercera ocasión, se le procederá al cierre definitivo y se certificara al Ministerio Público por el delito desobediencia.

CAPITULO VI



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0962

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37. El Juez de Asuntos Municipales aplicara las sanciones previamente establecidas dentro del presente reglamento, sin perjuicio de aplicar otras multas administrativas que crea convenientes según sea el caso, tal y como lo establece el Código Municipal.

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes administrativas aplicables.

Artículo 39. Quedará sin efecto cualquier disposición o Acuerdo Municipal emitidos sobre la materia con anterioridad y que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, cuando este entre en vigencia.

Artículo 40. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

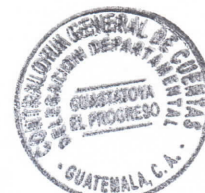
Publíquese.

QUINTO: El Concejo Municipal en pleno, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde ...c) Atender los servicios públicos locales...”

CONSIDERANDO: Que los artículos 68, 72 y 73 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, “Código Municipal y sus reformas”, los que establecen que “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio... y son las siguientes: a) alumbrado público... El municipio debe de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, ...garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. Los servicios públicos municipales, serán prestados y administrados por: a) la municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas...”

CONSIDERANDO: Con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece ...La Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa de alumbrado público cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y las municipalidades. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado por unanimidad de votos, se **ACUERDA:** I) **FIJAR LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS USUARIOS DONDE DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELECTRICA DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA, ENTREGA EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**, la que se establece por el monto de: **TREINTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 36.37)**. II) Se deroga toda disposición en materia de tasa de alumbrado público emitida con anterioridad. III). El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la



deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencia está emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, establece que es atribución del Concejo Municipal, la emisión de las disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** Con Fundamento en lo considerado y en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 254, y lo dispuesto en los artículos 3, 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal c), del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, **APRUEBA, EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.**

ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

La Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizar las inspecciones que sean necesarias.

ARTICULO 2. ATRIBUCIONES. La Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal, para efectos del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Autorizar la emisión de licencias y otorgar la renovación de las mismas, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores de la voz y el sonido.
- b) Promover e implementar programas y actividades dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos a la salud provocados por la contaminación auditiva.
- c) Establecer procedimientos para vigilar, controlar, verificar, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que se tenga sobre hechos que constituyan infracciones a este Reglamento.
- d) Colaborar y requerir el apoyo de todas las dependencias municipales, para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido.

ARTICULO 3. REQUISITOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DE MEGÁFONOS Y/O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO. Las personas que soliciten una licencia municipal para el uso de megáfonos o



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0964

equipo de sonido a exposición al público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar formulario acompañando todos sus requisitos.
- b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación del solicitante, en el caso de personas jurídicas, del representante legal; y si es extranjero, copia del pasaporte vigente.
- c) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal (vigente e inscrito en el Registro Mercantil), cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa o de Sociedad, según sea el caso.
- e) Solvencia Municipal.
- f) Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y Reglamentos aplicables a la materia, cuando aplique.
- g) Copia del dictamen de localización de establecimientos abiertos al público, cuando se trate de establecimientos, emitida por la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, o en su defecto, constancia de inscripción en la Tesorería Municipal en el arbitrio municipal que corresponda.
- h) Copia de la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental cuando se requiera, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual debe contener la indicación detallada de las medidas de mitigación a implementar.
- i) Según sea el caso la Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo el caso concreto.

ARTICULO 4. DE LA LICENCIA. La licencia que se emita para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público tendrá vigencia de un año, estando obligados a cancelar en forma mensual el arbitrio correspondiente. Podrá renovarse la licencia mediante solicitud que deberá presentarse en la Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal, quince días antes de su vencimiento, la que se otorgará sin más trámite siempre y cuando no exista denuncia por parte de los vecinos ante el Juzgado de Asuntos Municipales o dependencias municipales sobre infracciones cometidas al presente Reglamento.

ARTICULO 5. SELLO DE AUTORIZACIÓN. Una vez emitida la licencia, la Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal podrá graduar la intensidad del sonido conforme lo autorizado, colocando para el efecto el sello correspondiente. Este sello no deberá ser removido ni alterado por ninguna circunstancia por personas ajenas a la Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal.

La remoción o alteración de éste será motivo de sanción, por el Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 6. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES (NMP). Para el Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso, y con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva, originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos o equipo de sonido expuestos al público, vehículos de



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0965

promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles (dBA) medidos en decibeles, identificados en la tabla siguiente, considerando todo sonido que sobrepase los niveles máximos señalados en las colindancias o en la vía pública del inmueble objeto de la licencia, como contaminante.

HORARIO	DECIBELES dBA Máximos, permisibles
07:00-22.00 hrs.	65
22.01-01:00 hrs.	40
Vehículos de promociones de 07:00 a 22:00 hrs.	80

El dBA es la unidad de nivel sonoro medido con el filtro previo que quita parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

ARTICULO 7. ZONAS DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA. La Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, o que por sus condiciones la Municipalidad estime necesario.

ARTICULO 8. COMPROBACIÓN DE FALTAS. La Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal verificará tanto de oficio como en razón a las denuncias recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, así como a otros Reglamentos, ordenanzas o disposiciones municipales.

La Oficina de Gestión Ambiental Municipal Agroforestal documentará, los hechos a través de los medios que considere convenientes, reportando al Juzgado de Asuntos Municipales el caso respectivo, solicitando las medidas preventivas o correctivas en los casos que considere procedente.

ARTICULO 9. DEL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público, o la suspensión de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente Reglamento.

ARTICULO 10. DEL SELLADO DE LOS MEGÁFONOS O EQUIPOS EXPUESTOS AL PÚBLICO. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0966

- a) Cuando se realice inspección y el establecimiento no cuente o no presente la licencia correspondiente.
- b) Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
- c) Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre la contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizados en la licencia correspondiente.

ARTICULO 11. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto con el ambiente.
- b) Las condiciones en que se produce,
- c) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población,
- d) La reincidencia en las infracciones.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción y sobre las personas propietarias, poseedoras u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones cualesquiera fuera su uso.

ARTICULO 13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de dos meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

SEPTIMO: Se tiene a la petición de la Secretaría Administrativa Financiera, de la Mancomunidad de Nororiente, del Honorable Concejo Municipal, con el cual solicita el aporte mensual de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, por la cantidad de Tres mil cien quetzales (Q. 3,100.00) mensuales, correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciocho; Consiguientemente el Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, manifiesta que el aporte mencionado es por pertenecer a la Mancomunidad de Nororiente, Por lo expuesto, los miembros del Honorable Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **ACUERDAN: I) APROBAR** el pago de los aportes municipales a la Mancomunidad de Nororiente, correspondientes al mes de febrero de dos mil dieciocho, por la cantidad de TRES MIL CIEN QUETZALES MENSUALES (Q. 3,100.00). **II) AUTORIZAR**, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal efectuar el pago aprobado en el presente punto resolutivo. **III) El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente. IV) Cúmplase. OCTAVO:** El Concejo Municipal en pleno, manifiestan que debido a la pertenencia de esta Municipalidad a la Mancomunidad de Nororiente, requieren que dicha Mancomunidad presente un informe detallado de los beneficios que ha



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0967

obtenido ésta Municipalidad. POR TANTO: Con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: I) **SOLICITAR A LA MANCOMUNIDAD DE NORORIENTE**, para que el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente punto resolutivo, informen a éste Concejo Municipal de los beneficios que ha obtenido la Municipalidad de Guastatoya, por pertenecer a la Mancomunidad de Nororiente. II). Cúmplase. **NOVENO:** Se tiene a la vista el oficio identificado JAM Of. 05-2018, del Juzgado de Asuntos Municipales, en el cual manifiesta que fue requerido de pago el señor Eddy Rolando Ajca López, por la cantidad de Q. 1,950.00 para que pudiera permanecer en el puesto de mercado identificado como Piso Plaza No. 08 en las instalaciones del Mercado, Centro Comercial y Terminal de Transporte del Municipio de Guastatoya. En virtud de lo anterior se solicita con todo respeto sea revocado el punto DECIMO QUINTO, del acta 50-2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, del libro 58 de sesiones ordinarias y sea girada la orden al Administrador del Mercado Municipal para que localice a una persona responsable y le sea asignado el puesto para generar ingresos a las arcas municipales. El Concejo Municipal, con las facultades que les confiere los artículos 35, 156, del Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: I). Revocar el contenido del punto DECIMO QUINTO, del acta 50-2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, del libro 58 de sesiones ordinarias. II). Se le ordena al Administrador del Mercado Municipal, que disponga del piso plaza No. 8, para que se otorgue en arrendamiento. III). Remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Asuntos Municipales para que proceda al cobro, conforme lo establece el contrato de arrendamiento suscrito. IV). Notifíquese. **DECIMO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde, hace del conocimiento del Concejo Municipal que es necesario emitir la disposición legal a efecto de prorrogar el pago del Boleto de Ornato sin aplicar multa, correspondiente al año dos mil dieciocho, por un período correspondiente a los meses de febrero, y marzo de dos mil dieciocho, cobrándose de conformidad con lo establecido en el Decreto 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Arbitrio de Ornato Municipal". POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala "Código Municipal" y sus reformas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la prórroga del pago del Boleto de Ornato sin cargo de multa, aplicándose dicha prórroga a los meses de febrero y marzo del año dos mil dieciocho, efectuándose el cobro de conformidad con lo establecido en el Decreto 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Arbitrio de Ornato Municipal". b) Transcríbese a donde corresponde para dar cumplimiento a dicha disposición. **DECIMO PRIMERO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, hace del conocimiento del Concejo Municipal, que en virtud que el pago de la renovación anual de licencia municipal de operación de moto taxi, no ha sido cancelada por la totalidad de los autorizados, en consecuencia es necesario emitir la disposición legal a efecto que el Concejo Municipal, otorgue una prórroga para que esta sea cancelada en cuatro pagos a partir del mes de marzo al mes a junio del dos mil dieciocho. El Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I)



APROBAR LA PRORROGA, para el **PAGO DE LA RENOVACION ANUAL DE LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN DE MOTOTAXIS**, la cual se hará efectiva en cuatro (4) pagos, a partir del mes de febrero a mayo del año dos mil dieciocho, a razón de Cincuenta quetzales mensuales (Q. 50.00). II). El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, dos horas después, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE.-

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA

ALCALDE

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO

Alcalde Municipal

LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA

Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ

Concejal Segundo

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA

Concejal Tercero

JEREMIAS HERRERA VELIZ

Concejal Cuarto

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo

Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA

SECRETARIA